

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
RADIOTELEGRAFISTAS Y OFICIALES  
RADIOELECTRÓNICOS DE LA MARINA  
MERCANTE (A.R.E.)**

---



# ÍNDICE

---

<b>CAPÍTULO 1º.- OBJETO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>- 4 -</b>
<b>CAPÍTULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL</b>	<b>- 5 -</b>
<b>CAPÍTULO 3º.- DE LOS SOCIOS</b>	<b>- 5 -</b>
<b>CAPÍTULO 4º.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS</b>	<b>- 6 -</b>
<b>CAPÍTULO 5º.- ASAMBLEAS GENERALES</b>	<b>- 7 -</b>
<b>CAPÍTULO 6º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>- 9 -</b>
<b>CAPÍTULO 7º.- DEL COMITÉ EJECUTIVO</b>	<b>- 11 -</b>
<b>CAPÍTULO 8º.- DE LA JUNTA RECTORA</b>	<b>- 12 -</b>
<b>CAPÍTULO 9º.- COMISIONES DE TRABAJO</b>	<b>- 12 -</b>
<b>CAPÍTULO 10º.- DEL PATRIMONIO SOCIAL</b>	<b>- 13 -</b>
<b>CAPÍTULO 11º.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS</b>	<b>- 13 -</b>
<b>CAPÍTULO 12º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS</b>	<b>- 13 -</b>
<b>CAPÍTULO 13º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>- 14 -</b>

La Asociación de Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de la Marina Mercante (**en lo sucesivo A.R.E.**), en un principio denominada “Asociación Nacional de Radiotelegrafistas” y posteriormente “Asociación de Radiotelegrafistas Españoles”, constituida al efecto el día 27 de julio de 1949 al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y disposiciones concordantes, no podía sustraerse como otras tantas Asociaciones no lucrativas, a los cambios políticos dados por los principios generales de nuestra Ley de Bases, sancionada por nuestro presidente de Honor, S.M. don J. Carlos I.

En su virtud, añadiéndole ilusión, cariño por la profesión, el FSMSSM, las nuevas tecnologías, planes de estudio, y, una cada vez más agresiva política de sustituir al Oficial Radio por parte de las Administraciones de gran influencia en el seno de la UIT e IMO, exige y obliga a reactivar A.R.E. sin dilaciones, siendo preciso la adaptación de sus Estatutos conforme a lo dispuesto en la aún vigente ley 101, de 24 de diciembre de 1964 y demás de general aplicación.

Consumado el anterior mandato –una década nos separa desde aquel 27 de enero de 1985, fecha que se aprobó la adaptación estatutaria- con algún que otro sobresalto, y, cómo no, satisfacción ante la generosidad y comprensión mostrada por cuantos compañeros hicieron posible con sus aportaciones la adquisición de nuestra Sede, rompiendo el agiotaje inmobiliario que por distintas vías trataban de imponernos. Ello, va a significar el poder planificar nuestra actividad de modo más relajado, lo que también conlleva, obviamente, la oportuna reforma estatutaria.

Además, recogiendo el sentir soberano de la pasada Asamblea General, al objeto de abrir las puertas de **A.R.E** a los alumnos, diplomados y licenciados en Marina civil, Sección Radioelectrónica, así como la posible creación del Colegio Profesional, justifica más aún, la reforma que se pretende.

Confiamos en que esta expansión defina y aglutine la realidad desde sus pilares, dando consistencia a la Asociación, conduciéndonos a una mejor optimización de los RR.HH. en aras a desarrollar nuestros fines, en definitiva, mejorar los aspectos de índole profesional y cultural, sin olvidarnos en profundizar y superar los éticos.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de los vigentes estatutos, vistos los preceptos del régimen jurídico que le son de aplicación, la Junta Directiva somete a la consideración de los socios las siguientes **BASES Y MODIFICACIONES**:

## **CAPÍTULO 1º.- OBJETO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo Primero.-**

1. A.R.E. es una entidad que tiene por objeto agrupar a aquellas personas que estando en posesión de cualesquiera de los títulos de Radiotelegrafista, Oficial Radioelectrónico de la Marina Mercante, Diplomado y Licenciado en Radioelectrónica Naval, expedidos por Escuela Oficial o Facultad de carácter Civil, deseen pertenecer a la misma y cumplan las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos por los que aquella se rige.
2. Además, a los efectos de preparar su integración plena, podrán adherirse con las limitaciones que recoge el artículo 7/bis, los alumnos de Radioelectrónica Naval, cuya condición demuestren mediante certificado expedido por la Secretaría del centro donde cursen estudios.

### **Artículo Segundo.-** La Asociación se propone los siguientes fines:

- a) Fomentar y facilitar el estudio y conocimiento de esta rama de la Telecomunicación y en especial de las comunicaciones Radiomarítimas y de las técnicas y equipos electrónicos e informáticos aplicados a la navegación.
- b) Contribuir al prestigio moral y profesional de los asociados velando siempre por mantener en los mismos un alto nivel de profesionalidad y servicio a la sociedad, especialmente en aquellas comunicaciones que afecten a la seguridad de la vida humana en la mar.
- c) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo, a fin de lograr a través del intercambio de experiencias, documentación e información, publicaciones, etc., un mejoramiento y puesta al día permanente de la capacidad profesional e instrucción de sus asociados.
- d) Mantener relaciones culturales y técnicas con elementos afines en España y en el extranjero.
- e) Redactar informes, mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- f) Concurrir a cuantas actividades (cursillos, concursos, conferencias, reuniones, etc.) sean organizadas en relación con la profesión, en España o en Extranjero.
- g) Ejercitar, en beneficio de los asociados, toda clase de acciones ante autoridades y organismos de las distintas esferas de la Administración y ante toda clase de juzgados y tribunales de justicia.
- h) Crear, fomentar y conservar la biblioteca de la entidad.
- i) Editar un boletín periódico, como órgano de la Asociación.
- j) Editar cuantas publicaciones de carácter profesional convengan a los fines de la Asociación.

**Artículo Tercero.-** No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiere a sus fines propios, taxativamente señalados.

Ninguno de los asociados podrá arrogarse la representación de la colectividad, ni gestionar en nombre de la Asociación asuntos que la afecten, sin haber sido previamente por la Junta Directiva en pleno.

**Artículo Cuarto.-** La duración de la Asociación será ilimitada, salvo lo previsto en el artículo 51.

**Artículo Quinto.-** El Domicilio social, a todos los efectos, se fija en Madrid, en c/Los Madrazo, número 7, piso 4.

La Asamblea de la Asociación puede acordar el cambio de domicilio de la misma.

## **CAPÍTULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo Sexto.-** La Asociación desarrollará su actividad en todo el territorio del Estado Español. Los asociados de las diversas localidades, regiones o nacionalidades del Estado podrán organizarse libremente en asambleas o grupos de trabajo para cumplir los fines de la Asociación y las resoluciones emanadas de la Asamblea General manteniendo una coordinación permanente con la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO 3º.- DE LOS SOCIOS**

**Artículo Séptimo.-** Pueden ser Honorarios, Protectores y de Número.

Podrán ser nombrados socios Honorarios aquellas personas en que concurren méritos extraordinarios en el ejercicio de la profesión o en pro de la Asociación. Su nombramiento se hará por la Asamblea General, a propuesta de diez socios como mínimo.

Podrán ser socios protectores las personas individuales o colectivas que simpatizando con los fines de la Asociación, quieran contribuir económicamente a su desarrollo. Su nombramiento se hará en las mismas condiciones que los Honorarios.

Para ser socio de número bastará estar en posesión de los títulos expedidos por la Escuela Oficial o Facultad de carácter Civil de cualquiera de las ramas comunes citadas en el artículo 1.1.

Podrá ser inscrito como socio de Número quien, reuniendo las condiciones indicadas en el párrafo anterior, solicite su ingreso y sea admitido por la Junta Directiva.

De las denegaciones de admisión y a los efectos de ratificación del acuerdo, deberá darse cuenta en la Asamblea General inmediata que se celebre.

**Artículo Séptimo/bis.-**

**DE LOS ALUMNOS:** Los alumnos que justifiquen tal condición conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2, podrán solicitar al igual que los socios de número su adscripción a la Asociación, en régimen económico especial, habiéndose establecido en la cantidad inicial de 2000 pts/año sus cuotas de participación, susceptible de ser modificada anualmente a criterio de la Asamblea General. Asimismo, gozarán de los mismos derechos que estatutariamente pudiesen corresponder a los de número, salvo el de aquellos actos o acuerdos que precisen de sufragio universal o cualquier otro tipo admitido. En cuanto a deberes, deberán asumir y respetar los de carácter particular y general, siendo excluidos expresamente de satisfacer la cuota de adquisición de local mientras persista el "status" especial. A los efectos de premios y sanciones se estará a lo que dispongan los estatutos para los socios de número.

**Artículo Octavo.-** Los Socios Honorarios no satisfarán cuota alguna. Los Socios de Número satisfarán la cuota correspondiente, que podrá ser modificada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con vistas a las necesidades de la Asociación.

**Artículo Noveno.-** Todos los Socios de Número tendrán los mismos derechos, a saber:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, en las condiciones que se señalan en el artículo 25 y 30.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.
- c) Recabar la intervención de la Asociación en aquellos casos que estén comprendidos dentro de los fines de la misma.
- d) Hacer uso de la Biblioteca de la Entidad en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- e) Interponer voto de censura con los requisitos que establece el artículo 31.

**Artículo Décimo.-** Serán deberes de los Socios de Número:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b) Cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Asociación.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Estrechar los vínculos de compañerismo entre los asociados.

**Artículo 11.-** Perderán la cualidad de socio de Número:

- a) Los asociados que lo soliciten, por escrito de la Junta Directiva.
- b) Los asociados que dejaren de satisfacer la cuota anual, a menos que justificaren suficientemente a juicio de la Junta Directiva, la imposibilidad de haberlas satisfecho.
- c) Los asociados que se opusieren o hicieren gestiones en contra de los acuerdos de la Asamblea General, o ejecutaren actos contrarios al compañerismo o que perjudiquen al prestigio o intereses profesionales. Estas bajas, que tendrán carácter de expulsión solo podrán acordarse por la Asamblea General, a la que se citará al interesado para su descargo.

**Artículo 12.-** Los derechos que conceden a los Socios de Número los artículos de este Reglamento, se entenderán prescritos para aquellos que causaren baja en la Asociación.

#### **CAPÍTULO 4º.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 13.-** La Asociación se regirá por:

- a) Asamblea General de asociados.
- b) Una Junta Directiva.
- c) Un Comité Ejecutivo.
- d) La Junta Rectora.

## **CAPÍTULO 5º.- ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 14.-** La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de la Entidad. Las Asambleas Generales estarán constituidas por todos los asociados de número que disfruten de la plenitud de derechos, y de aquellos otros con limitaciones expresas, que gozarán de voz pero sin voto.

**Artículo 15.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 16.-** Las Asambleas Generales ordinarias serán anuales y deberán celebrarse en el último jueves del mes de enero. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de votos, a propuesta de cualquiera de sus miembros; cuando lo soliciten veinticinco o más socios presentes o representados en la Asamblea General, la Junta Directiva se atenderá en lo concerniente a convocatoria a lo estipulado en el artículo 23.

**Artículo 17.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los que concurren, siendo válidos por completo los acuerdos adoptados.

**Artículo 18.-** Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días. La segunda convocatoria podrá verificarse transcurrido el plazo mínimo de ½ hora. La convocatoria para las Asambleas Generales se anunciará en el Domicilio Social y se notificará por escrito a todos los asociados en particular, y/o a través de sus revistas y boletines en general.

**Artículo 19.-** La convocatoria para las Asambleas Generales contendrá el Orden del Día de los asuntos a tratar en las mismas, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrarán.

**Artículo 20.-** Compete a las Asambleas Generales ordinarias:

- a) Aprobar el acta de la Asamblea anterior, ordinaria o extraordinaria;
- b) Oír el informe de la Junta Directiva sobre las actividades llevadas a cabo durante el periodo anual precedente;
- c) Formar el programa de actividades, culturales y profesionales, a desarrollar durante el año;
- d) Examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos habidos durante el año anterior;
- e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio económico corriente;
- f) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas por la Junta Directiva o por los asociados en las condiciones que se señalan en el artículo 22;
- g) Nombrar Socios Honorarios y Protectores y conceder la Insignia de Oro de la Entidad a aquellos Socios de Número que se hayan hecho acreedores a ello a juicio de la Asamblea. La Insignia de Oro podrá concederse a título póstumo.
- h) Elegir los socios de número que hayan de ocupar los cargos vacantes de la Junta Directiva;
- i) Acordar lo procedente sobre cualquier otro punto incluido en el Orden del Día.

**Artículo 21.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán para:

- a) Aprobar el acta de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria;
- b) Aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones que señala el artículo 22;
- c) Pronunciarse sobre cualquier asunto sometido por la Junta Directiva;
- d) Tomar acuerdos relativos a la disposición de bienes de la Entidad o a la enajenación de los mismos;
- e) Acordar las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de la Asociación;
- f) Dictaminar sobre el voto de censura;
- g) Acordar la disolución de la Entidad, señalando la Institución o Entidad no lucrativa a la que puedan destinarse los fondos, enseres, bienes y demás derechos de la Asociación.

**Artículo 22.-** Si en el transcurso de una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se presentara por la Junta Directiva o por tres socios de Número, como mínimo, alguna proposición ajena a los asuntos contenidos en el Orden del Día y de interés para la Asociación, a juicio de la Asamblea General, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en la primera Asamblea General extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, salvo en el caso de que la Asamblea General estime de urgencia el asunto y acuerde discutirlo inmediatamente.

Por el contrario, todas las proposiciones que se presenten en la discusión referentes a los asuntos contenidos en el Orden del Día, serán aprobadas o desechadas por la Asamblea, salvo en el caso especial de que ésta acordase que quedaran sobre la mesa para ser votadas en otra Asamblea.

**Artículo 23.-** Cuando la celebración de la Asamblea extraordinaria haya sido solicitada en escrito firmado por 25 socios de número, como mínimo, aquella se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que deba celebrarse la primera Junta directiva, inmediatamente posterior a la presentación del escrito.

**Artículo 24.-** Para cada punto de discusión pueden consumirse tres turnos en pro y tres en contra y las rectificaciones correspondientes, no pudiendo emplearse en ningún turno más de diez minutos y cinco en la rectificación. Cuando la Asamblea lo acuerde, se entenderán prorrogados estos plazos o aminorados.

**Artículo 25.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes o representados. Sin embargo será necesario el voto favorable de los dos tercios para:

- a) Aprobar la disposición o enajenación de bienes de la Asociación, en situaciones distintas a las dadas en los artículos 21.g y 51;
- b) Acordar la modificación de los Estatutos;
- c) Acordar la disolución de la Asociación, salvo lo previsto en el artículo 51.2;
- d) El nombramiento de los cargos vacantes en la Junta Directiva;
- e) Conceder la Insignia de Oro de la Asociación o nombrar Socios Honorarios; y
- f) Acordar la baja como socio de Número prevista en el apartado c) del artículo 11.



**Artículo 26.-** Las votaciones podrán ser: por aclamación, ordinarias, nominales o secretas. Los asociados presentes podrán votar por sí y por los ausentes que, previamente, les hubieran conferido autorización escrita para ello. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsiste resolverá el voto del Presidente. Las votaciones en asuntos de carácter personal y en las de elección de cargos para la Junta Directiva, serán siempre secretas.

**Artículo 27.-** Las autorizaciones para poder votar en nombre de los asociados ausentes, habrán de entregarse al Secretario de la Asociación antes de la hora marcada para abrirse la sesión.

**Artículo 28.-** No podrá celebrarse Asamblea sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse, bajo ningún pretexto, actas aprobadas. Asimismo, tampoco podrá ponerse nuevamente a votación un asunto sobre el que ya haya recaído acuerdo; podrá, si, con arreglo a los que disponen los artículos anteriores, proponerse la revocación del acuerdo, pero sujetándose estrictamente a lo preceptuado en lo que respecta a la forma de solicitud, número de firmantes, plazo de celebración de la Asamblea, etc.

## **CAPÍTULO 6º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 29.-** La Junta Directiva se compone de:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Contador;
- f) Un Bibliotecario;
- g) Dos vocales;

**Artículo 30.-** Para los cargos podrán ser electores y elegibles todos los Socios de Número que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y cuenten, además, con una antigüedad mínima de tres meses desde su ingreso en la Asociación. No obstante, de existir unanimidad o aclamación entre los asistentes, se podrá reducir o suprimir el referido plazo.

**Artículo 31.-** La elección de la Junta Directiva se verificará anualmente, en la Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente. Antes del término de su mandato anual podrán ser destituidos parte o la totalidad de la Junta Directiva, mediante Voto de Censura presentado por, al menos, 25 de los asociados.

Dicho Voto de Censura será discutido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva dirigirá y administrará la Asociación de acuerdo con los fines sociales y los mandatos de la Asamblea General.

**Artículo 33.-** La Directiva se reunirá en Junta Ordinaria una vez al mes y en Junta Extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente, por sí, o a instancias de uno cualquiera de sus compañeros de Directiva.

Para su constitución bastará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se harán constar en el oportuno Libro de Actas.

**Artículo 34.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 35.-** La Junta Directiva tendrá también por misión:

- a) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Ejecutar sus acuerdos.
- c) Cuidar del régimen interior de la Asociación.
- d) Representarla ante los Poderes Públicos y ante las demás entidades sociales, ejercitando toda clase de acciones y derechos.
- e) Autorizar a uno o varios de sus asociados para gestionar en nombre la Asociación asuntos que la afecten.
- f) Interpretar los Estatutos, sin perjuicio de dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 36.-** Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados relacionados con los fines sociales.
- b) Convocar, en unión del Secretario, la Reunión de las Asambleas Generales y de la Directiva, tanto en sesiones ordinarias, como extraordinarias, y dirigir sus deliberaciones.
- c) Autorizar con su firma toda clase de documentos, tales como estados de cuentas, actas, exposiciones a los Poderes Públicos, etcétera.

**Artículo 37.-** Corresponde al Vicepresidente la tarea de auxiliar al Presidente y de sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad. En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente, asumirá las funciones de éste hasta que se proceda a la elección correspondiente.

**Artículo 38.-** Corresponde al Secretario:

- a) Levantar las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- b) Redactar la Memoria de las actividades realizadas por la Asociación durante el año precedente;
- c) Firmar con el Presidente todas las órdenes y cuidar, representando a la Junta Directiva, de que se cumplan todos los acuerdos de la misma, siguiendo disposiciones del Presidente;
- d) Llevar el Libro de Actas y el de Registro de Asociados en la forma legal vigente;
- e) Establecer y llevar un fichero profesional de todos los asociados, por riguroso orden de antigüedad de Título y en el que consten aquellas noticias cuyo conocimiento sea conveniente a los fines sociales;
- f) Llevar los registros de correspondencia y documentos de entrada y salida; y
- g) Conservar cuidadosamente el sello de la Asociación.

El Secretario contestará en un plazo de diez días todas las cartas que no exijan mayor urgencia y recogerá cuantas indicaciones se le hagan relativas a plazas vacantes y procurará que lleguen a conocimiento de aquellos a quienes interese.

**Artículo 39.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Cuidar de la recaudación de fondos y de su custodia;
- b) Satisfacer las cuentas que le presenten, autorizadas por el Presidente y el Contador;
- c) Llevar el Diario de ingresos y gastos, formalizando estadillos mensuales y el Balance anual, autorizando este último con las firmas del Presidente y del Contador.

El Tesorero, juntamente con el Contador, autorizará con su firma el movimiento de los fondos que sean ingresados en establecimientos bancarios por determinación de la Junta Directiva.

**Artículo 40.-** Corresponde al Contador la intervención de pagos y la de las cuentas de ingresos y gastos, autorizando con su firma estos últimos y el movimiento de los fondos que sean ingresados en establecimientos bancarios, juntamente con el Tesorero. Autorizará asimismo con su firma el Balance anual.

**Artículo 41.-** Corresponde al Bibliotecario:

- a) Cuidar del buen orden y conservación de la Biblioteca;
- b) Encargarse de la inversión de los fondos que la Directiva acuerde destinar a esta atención;
- c) Confeccionar un fichero de información técnica, para poder facilitar así a los asociados la documentación más completa y eficiente, que se refiera a cualquier cuestión profesional o técnica;
- d) Conservar el historial de la profesión;
- e) Recoger y archivar cuantos documentos e informaciones de interés social se relacionen con las actividades profesionales de los asociados; y
- f) Estudiar y proponer a la Junta Directiva el contacto con entidades nacionales o extranjeras, en cuanto se refiera a cuestiones profesionales.

**Artículo 42.-** Corresponde al Presidente, como Director del Boletín:

- a) Editar trimestralmente en la medida de lo posible, y de modo preferencia, el boletín de la Asociación o cualquier otra publicación de análogas características, como medio de comunicación y expresión de **A.R.E.**
- b) Recabar de los asociados y personas relacionadas con el sector colaboraciones y artículos de interés para ser publicados en el Boletín.
- c) Enviar el Boletín a todos los asociados así como a personas y entidades interesadas en su recepción.

## **CAPÍTULO 7º.- DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 43.-** Por delegación de la Junta Directiva y en la forma que ésta determine, funcionará un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

De su actuación dará cuenta a la Junta Directiva en pleno.

## **CAPÍTULO 8º.- DE LA JUNTA RECTORA**

**Artículo 44.-** La Junta Rectora se compone de:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero/Contador
- d) Un Vocal

La Junta Rectora será elegida en los casos siguientes:

1. En cualquier caso, siempre que la Junta Directiva quede disminuida en la mitad menos uno de sus miembros.
2. Por dimisión en pleno de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
3. Para los fines que se determinan en el artículo 51.2.

Una vez constituida y mientras esté en funciones, tendrá las mismas obligaciones y derechos que los presentes estatutos confiere a la Junta Directiva.

En cuanto a su mandato, será obligación de la Asamblea General que la elija, determinar calendarios y cuantas actuaciones se precisen de inmediato, para la continuidad y viabilidad de la Asociación.

En el caso de que la Junta Rectora no pudiera formarse con plenitud de sus miembros, el Comité Ejecutivo, o como mínimo dos de sus componentes, podrá convocar Asamblea General para disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO 9º.- COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 45.-**

1. Con el fin de llevar a cabo los acuerdos y objetivos de la Asamblea General, la Asociación fomentará la creación de cuantas Comisiones de Trabajo, Delegaciones o Asambleas sean precisas al objeto de desarrollar su actividad en todo el territorio del Estado Español.

Al efecto, el máximo Órgano de decisión, a propuesta de la Junta Directiva, deberá aprobar el Reglamento funcional de las mismas, sin perjuicio de que las ahora existentes continúen con sus actuales cometidos.

2. Para el perfeccionamiento o modificación del Reglamento serán oídos los Delegados o responsables autonómicos, que, en todo caso, deberán ser confirmados en sus cargos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, facilitándoles ésta la documentación que fuese precisa a tal fin.
3. El régimen económico, de representación, patrimonial, etc., recaerá en su dirección y administración en la Junta Directiva de acuerdo con los fines sociales, Estatutos y los

mandatos de la Asamblea General. No obstante, se podrá regular los casos que, por operatividad funcional permanente o transitoria precisen las Delegaciones, Asambleas o Comisiones, a los efectos de dinamizar y agilizar las actuaciones propias de la Asociación. De todo ello, se dará cuenta a la Asamblea General.

### **CAPÍTULO 10º.- DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 46.-** El Patrimonio Social está constituido en el momento de la reforma estatutaria por diversos enseres de oficina, el inventariado, los Fondos de la Biblioteca, las existencias en Banco y caja, y la sede de la Asociación adquirida mediante cuota especial de sus socios, bajo el protocolo del notario de los de Madrid don Alberto Ballarin Marcial.

### **CAPÍTULO 11º.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 47.-** Para atender a sus fines sociales, la Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, herencias, legados, subvenciones y cualesquiera otra clase de ingresos y aportaciones que pueda obtener y recibir con arreglo a las disposiciones vigentes; y
- c) Los intereses del capital que puedan producirse.
- d) Los nuevos socios de número además de hacer efectivas las cantidades propias de la cuota ordinaria que pudieran ser exigibles, deberán soportar al igual que el resto de los miembros de la Asociación, el importe alícuota de **10000 pts**, en su día establecido, para la compra del local, incrementado en el IPC acumulativo que pudiera haberse generado a partir del **1 de enero de 1995**. No obstante, la Junta Directiva atendiendo la situación económica del socio particular, podrá diferir el pago o fraccionarlo, manteniendo las reservas propias del caso.

**Artículo 48.-** Las cuotas de los asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Dichas cuotas serán las mismas para todos los Socios de Número.

**Artículo 49.-** Anualmente, en el mes de enero, se fijará el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación, así como el Balance de los mismos durante el año anterior, los cuales se pondrán de manifiesto a los asociados y serán sometidos para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si procediese.

Actualmente el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos es de 3230000 pts (para el Ejercicio 94).

### **CAPÍTULO 12º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 50.-** La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y válidamente constituida, siendo necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes y representados.

## CAPÍTULO 13º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 51.-

1. La Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, podrá decidir por mayoría de dos tercios de los socios de número presentes y representados, la disolución de la Asociación. Dicha Asamblea elegirá una Comisión Liquidadora para que, una vez cumplidas las obligaciones Sociales correspondientes decida el destino del Patrimonio que, en ese momento pudiera existir, todo ello de conformidad con el artículo 21.g de los Estatutos y demás disposiciones que por imperativo legal fuesen de aplicación, procurando que la documentación quedase depositada en hemeroteca nacional o biblioteca de Escuela o Facultad afín a la profesión, que garantice su conservación y utilización pública en el futuro.
2. No obstante, lo anterior, y en caso de disolución acordada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, como paso previo a la creación de un Colegio Profesional específico, se precisará únicamente de la mayoría absoluta de los presentes y representados computándose como activo del Colegio el total del patrimonio fungible y tangible de la Asociación que a esa fecha estuviese inventariado y contabilizado.

A tal efecto, la Junta Rectora que se elija en dicho acto, lo será a su vez del futuro Colegio hasta la Asamblea Constituyente, en que cesará en sus funciones, dándose en ese momento por finalizada la Actividad de la Asociación.

La mentada Junta Rectora se responsabilizará de la elaboración de los estatutos pertinentes, quedando facultada para cuantas gestiones y actuaciones fuesen precisas, e investida de los mismos poderes que los presentes estatutos confieren a la Junta Directiva.

La Asamblea Constituyente se convocará al efecto, no más tarde del segundo semestre desde la fecha de la disolución, eligiéndose la fecha y lugar más adecuado para el acto, con el fin de facilitar la asistencia de todos los socios de **A.R.E.** al corriente de sus obligaciones y compromisos.